

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



11:17 hrs
Oficio: 05 hojas
Anexos: 09 hojas

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2587/2019-PIII

FOLIO DEL RECURSO: RR00123019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01033919

RECURRENTE: XXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
COMISIONADA PRESIDENTE DE LA PONENCIA TERCERA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe de cumplimiento de resolución, correspondiente al Recurso de Revisión con folio **RR001233019**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2587/2019-PIII**, correspondiente de la solicitud de Acceso a la Información con folio No. **01033919**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIAP), **REVOCA** el “Acuerdo de Información Disponible”, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

“Copia en versión electrónica del número de permiso de bebidas en el municipio (venta de alcohol) otorgado por la dirección de reglamento de ese ayuntamiento lo anterior del año 2018 y 2019, desglosar por número de permiso, nombre del local, ubicación” (sic).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió a la Dirección de Finanzas Municipales oficio **CTAIP/0613/2019**, de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, para su atención del presente Recurso de Revisión.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



TERCERO. Bajo ese contexto, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dicha Dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **MHU/DF/1551/2019**, informando en su parte medular, lo siguiente:

“

(...)

Hago mención que de acuerdo al Artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco no existe la Dirección de Reglamento, existe una Coordinación de Normatividad y Fiscalización. La facultada para otorgar permisos de bebidas (venta de alcoholes) en los municipios, de conformidad a los Artículos 2 y 18 de la “Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco”, es la Secretaría de Finanzas.

Cabe señalar que la Coordinación de Normatividad y Fiscalización del Municipio de Huimanguillo, no otorga permisos de venta de alcohol, solamente Licencia de Comercio. Así mismo no se ha suscrito convenio alguno con el Estado relativo a regular la venta, distribución y consumo de bebidas” **(sic)**

CUARTO. En consecuencia, con fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio No. **CTAIP/0604/2019**, se solicitó al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión, y en su caso, confirmar la clasificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado.

QUINTO. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia generó un nuevo “**Acuerdo de Información Disponible**”, (mismo que se anexa al presente para mejor proveer), mediante el cual se le informa al particular todas las actuaciones realizadas por este Sujeto Obligado, dicho Acuerdo se notificó a través del Sistema INFOMEX TABASCO, toda vez que este fue el medio elegido por el solicitante al momento de generar su solicitud, mismo que está integrado por los oficios **CTAIP/0613/2019** y **MHU/DF/1551/2019**, mencionados en los numerales anteriores, lo antes dicho en razón de que el medio para recibir la información elegido por el interesado es a través de mencionado sistema.

CONSIDERANDO

1. Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rinde en tiempo y forma el presente informe de cumplimiento, atento a lo señalado por el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

2. Respecto de los hechos que originan el presente Recurso de Revisión, es de señalar que este Ayuntamiento, tal y como lo señala la Dirección de Finanzas Municipales, no cuenta con la facultad para otorgar permisos de bebidas (venta de alcoholes), toda vez que de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 y 18 de la “Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco”, es la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco.

Al respecto para apoyar lo anterior, se citará el siguiente Criterio 3-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual textualmente señala lo siguiente:

CRITERIO 3-17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

3. Este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, dio estricto cumplimiento a los fallos vertidos por este Instituto, actuando siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviese en su poder a los solicitantes.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01033919**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- Copia del acuse de la solicitud con folio **01033919**, constante de dos hojas.
- Copia del oficio **CTAIP/0613/2019**, de fecha doce de noviembre de 2019, para su atención del presente Recurso de Revisión, a la Dirección de Finanzas Municipales.
- Copia del oficio **MHU/DF/1551/2019**, de la Dirección de Finanzas Municipales.
- Copia del Acuerdo de Información Disponible, de fecha veintidós de noviembre de 2019, constante de cinco hojas.

Probanzas que no son contrarias a derecho, ni se refieren a confesional alguna, por lo que las mismas no se encuentran dentro del supuesto contemplado en el artículo 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionado Presidente y Titular de la Ponencia Tercera, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma el informe de cumplimiento relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/2587/2019-PIII**.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el Acuerdo de Información Disponible, derivado de la solicitud con número de folio 01033919, fundado y motivado a la ahora recurrente, y notificado a través del Sistema de uso remoto INFOMEX- TABASCO.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este órgano garante, en la resolución que se sirva

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Esperanza que Transforma

pronunciar en su momento, y con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó al recurrente, jurídicamente queda satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste, como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

ATENTAMENTE



LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



Huimanguillo
Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/05/2019 16:47**

Número de Folio: **01033919**

Nombre o denominación social del solicitante: **CHICA SEXY**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del número de permiso de bebidas en el municipio (venta de alcohol) otorgado por la dirección de reglamento de ese ayuntamiento lo anterior del año 2018 y 2019, desglosar por número de permiso, nombre del local, ubicación**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/06/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **30/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0613/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES

P R E S E N T E:

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha 11 de noviembre de 2019, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2587/2019-PIII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **01033919**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: INFORMACION DISPONIBLE"**, de fecha diecisiete de junio de 2019 y el "Acuerdo complementario" de fecha 08 de julio del presente año, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del número de permiso de bebidas en el municipio (venta de alcohol) otorgado por la dirección de reglamento de ese ayuntamiento lo anterior del año 2018 y 2019, desglosar por número de permiso, nombre del local, ubicación" (Sic)

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 72 horas** contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ. CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 – 2020.

“ESPERANZA QUE TRANSFORMA”



NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/1551/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
Huimanguillo, Tabasco; a 15 de Noviembre de 2019.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En seguimiento al oficio número CTAIP/0294/2019, de fecha 2 de Julio de 2019, en la que se solicita “copia en versión electrónica del número de permiso de bebidas en el municipio (venta alcohol) otorgado por la dirección de reglamento de ese ayuntamiento lo anterior del año 2018 y 2019, desglosar por número de permiso, nombre del local, ubicación”, hago mención que de acuerdo al Artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco no existe la Dirección de Reglamento, existe una Coordinación de Normatividad y Fiscalización. La facultada para otorgar permisos de bebidas (venta de alcoholes) en los municipios, de conformidad a los Artículos 2 y 18 de la “Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco”, es la Secretaria de Finanzas.

Cabe señalar que la Coordinación de Normatividad y Fiscalización del Municipio de Huimanguillo, no otorga permisos de venta de alcohol, solamente Licencia de Comercio. Así mismo no se ha suscrito convenio alguno con el Estado relativo a regular la venta, distribución y consumo de bebidas.

Lo anterior para los trámites legales correspondientes, y sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipal



TRANSPARENCIA

19 NOV 2019

c.c.p. Archivo

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

BIBAM



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 01033919
Solicitante: CHICA SEXY
Acuerdo: Información Disponible

**COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----**

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **CHICA SEXY**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **veinticuatro de Mayo de 2019 a las 16:47 horas**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Copia en versión electrónica del número de permiso de bebidas en el municipio (venta de alcohol) otorgado por la direccion de reglamento de ese ayuntamiento lo anterior del año 2018 y 2019, desglosar por numero de permiso, nombre del local, ubicacion” (sic).

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Finanzas Municipales oficio **CTAIP/0613/2019** para su atención del presente requerimiento informativo.

II. Bajo ese contexto, con fecha diecinueve de noviembre de 2019 dicha dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **MHU/DF/1551/2019**, informando en su parte medular lo siguiente:

(...)

Hago mención que de acuerdo al Artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco no existe la Dirección de Reglamento, existe una Coordinación de Normatividad y Fiscalización. La facultada para otorgar permisos de bebidas (venta de alcoholes) en los municipios de conformidad a los Artículos 2 y 18 de la “Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco”, es la Secretaría de Finanzas.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Cabe señalar que la Coordinación de Normatividad y Fiscalización del Municipio de Huimanguillo, no otorga permisos de venta de alcohol, solamente Licencia de Comercio. Así mismo no se ha suscrito convenio alguno con el Estado relativo a regular la venta, distribución y consumo de bebidas” (sic)

Al respecto para apoyar lo anterior, se citará el siguiente Criterio 3-17 emitido por el El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual textualmente señala lo siguiente:

CRITERIO 3-17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: **I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas al derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

III. Imparcialidad: *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 13. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

V.- Por tanto, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa A **CHICA SEXY**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de este Acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

